

Partes, y que se reduxiessen los precios, y arrendamientos al que tenian el dicho año pasado de mil seiscientos y noventa y dos. Y visto por los del nuestro Consejo, y la Pragmatica que por nuestro mandado se promulgó en el año pasado de mil seiscientos y ochenta, por Decreto que proveyeron en treinta y vno de dicho mes de Agosto proximo pasado, fue acordado dar esta nuestra Carta. Por la qual declaramos, que el Auto proveydo por los del nuestro Consejo en siete de Agosto proximo pasado suso inserto, è incorporado, se debe entender, y entiende tambien con los Carreteros de la Cabaña Real de estos nuestros Reynos, y sus derramas: Y queremos, y es nuestra merced, y mandamos, que se entienda, y practique con ellos en quanto à el arreglamento que por él se dà, de que por aora todos los arrendamientos de las Dehesas, que tienen arrendadas para sus ganados, se reduzcan, y hagan por aquel precio que tuvieron el año pasado de mil seiscientos y noventa y dos, segun, y como en dicho Auto se contiene; y en su execucion, y cumplimiento, os mandamos à todos, y à cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es, que siendo con ella requeridos, veais el dicho Auto, y le guardéis, cumplais, y executeis, sin le contravenir, permitir, ni dàr lugar, ni consentir que se contravenga, por lo que mira à lo susodicho, en manera alguna. Y en quanto al derecho de la tassa, que por él se concede à los Ganaderos, y dueños de las Dehesas, reservamos en Nos el dàr providencia, por lo que mira al precio que por él se le dà à las yervas, y à cada cabeza de ganado, segun la calidad de ellas, para quando llegue el caso de pedirse dicha tassa por los dueños de las Dehesas, ò por los Carreteros que pastarén sus yervas con sus ganados; y los vnos, y los otros no hagais lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, lo qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano os la notifique, y de ello de testimonio: Y mandamos, que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Raphael Saenz Maza, nuestro Escrivano de Camara mas antiguo de los que en nuestro Consejo residen, se le de tanta fee, y credito como à su original. Dada en Madrid à diez y seis dias del mes de Septiembre del año de mil setecientos y dos. Manuel, Arzobispo de Sevilla. Licenciado Don Andrés de Medrano. Licenciado Don Diego Baquerizo Pantoja. Doctor Don Diego de la Serna. Don Pedro Queypo de Llanos. Yo Don Raphael Saenz Maza, Escrivano

